

Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

Ceutí a 20 de junio de 2005.—El Alcalde, Manuel Hurtado García.

Ceutí

7943 Modificación del Reglamento del Centro de Día.

El Pleno del Ayuntamiento de Ceutí, en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de abril de 2005, aprobó inicialmente la modificación del Reglamento del Centro de Día, modificación de la ordenanza que a continuación se detalla, habiéndose publicado anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de 18 de mayo de 2005 sin que se hayan producido alegaciones, por lo que, transcurrido el periodo de exposición pública, el acuerdo de aprobación provisional se entiende definitivamente adoptado de conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3 del RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, siendo la modificación de ordenanza la que a continuación se transcribe:

«Vista la remodelación realizada en la Vivienda Tutelada y que ahora pasa a ser residencia y Centro de Día para personas mayores de Ceutí, es necesario modificar el reglamento de funcionamiento. Se proponen los siguientes cambios:

1.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento de Día en los siguientes términos:

Donde ponía «Vivienda Tutelada» pone «Residencia».

ARTÍCULO 3. Gestión quedaría: Corresponde al Ayuntamiento la gestión de la Residencia de Ceutí, que prestará el servicio mediante gestión indirecta a través de Centro Europeo de Mayores, S.A., sin perjuicio de que, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de gestión de servicios públicos locales y de contratación administrativa, pueda, en su caso, adoptar las medidas para que el servicio sea gestionado directamente con órgano especial de administración.

ARTÍCULO 4. Requisitos Generales: desaparece el apartado 3º

ARTÍCULO 5. Situaciones especiales: apartado a) donde decía 2º y 5º dice 2º y 4.º.

ARTÍCULO 10. Documentos a aportar: apartado A c) donde decía 3º y 5º dice 3º y 4º. Apartado B 1 a) donde decía 3º a 5º dice 3º y 4º.

ARTÍCULO 19.- Relación y descripción de los Servicios Básicos.

Son servicios básicos los siguientes:

1. Alojamiento: El alojamiento en la Residencia consistirá en la estancia diurna y nocturna en dependencias del centro con utilización de dormitorios y zonas reservadas.

2. Manutención: Consistirá en el servicio propio de alimentación en servicios de desayuno, almuerzo, merienda y cena.

3. Lavandería: El servicio de lavandería comprenderá aquellos servicios de lavado y planchado de ropa, tanto de carácter personal como de ropa de hogar.

4. El cuidado personal, control y protección del usuario, que comprenderá la prestación de la asistencia necesaria para la realización de las actividades elementales de la vida diaria (aseo, higiene personal, vestido, alimentación), así como aquellas actividades encaminadas a la protección y salvaguarda de su integridad personal.

5. Atención geriátrica y rehabilitadora, que deberá comprender las actuaciones propias de la medicina preventiva y asistencial, así como el desarrollo de programas de rehabilitación (fisioterapia, terapia ocupacional, entre otros), sin perjuicio de la utilización, en su caso, de los servicios sanitarios del sistema de Salud al que pueda estar acogido el usuario.

6. Atención social, que incluirá entre sus actividades la valoración de las circunstancias sociales de los usuarios, la promoción de su integración y participación en la vida del centro y en el medio en que éste se ubica, la animación sociocultural y las relaciones con las familias de los usuarios.

ARTÍCULO 20.- Relación y descripción de los Servicios Complementarios.

Son servicios complementarios, sin que la presente relación tenga carácter taxativo, los siguientes:

1. Peluquería: Consistirá en arreglo del cabello (lavar, peinar, cortar, tintar, ...).

2. Podología: Servicio propio de cuidado y arreglo de los pies.

El Ayuntamiento podrá poner en marcha otros servicios complementarios cuando los medios personales y materiales del servicio lo permitan y se considere oportuno a criterio del órgano competente.

Además, los residentes podrán optar a los servicios externos propios del sistema de salud, servicios sociales u otros a los que tengan derecho.

ARTÍCULO 21.- Derechos de los residentes.

Los residentes tendrán los siguientes derechos:

A recibir asistencia sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

A ser tratado con respeto y deferencia, tanto por parte del personal del centro o servicio como de los usuarios.

A la atención personalizada, de acuerdo con sus necesidades específicas.

Al sigilo profesional acerca de los datos de su historial sanitario y social.

A mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas.

A la participación en las actividades del centro o servicio, en la forma que se determine reglamentariamente.

A que se le facilite el acceso a cualquier tipo de recurso que sea adecuado para conseguir su adecuado desarrollo.

A la información integral del sistema de protección social que se establece en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en sus normas de desarrollo, y de sus relaciones con otros sistemas protectores.

A conocer en todo momento el precio de los servicios que se reciben y a que le sean comunicadas, con la debida antelación, sus modificaciones.

En cualquier momento el usuario, sus familiares o su tutor, bajo su exclusiva responsabilidad podrán llamar a cualquier profesional médico ajeno al Centro.

En este caso, los honorarios que devenguen estos profesionales serán por cuenta del usuario.

Derecho en el caso de ingreso, permanencia y salida del centro.

En el ingreso, permanencia y salida del centro se respetará la propia voluntad del usuario o de su representante legal cuando se trate de mayores incapacitados. Será necesaria además la pertinente autorización judicial, de acuerdo con el artículo 211 del código civil.

En caso de urgencia podrá procederse al ingreso sin la autorización judicial, según lo dispuesto en el párrafo anterior, y habrá de comunicarse inmediatamente a la autoridad judicial competente para que dicte la resolución que proceda.

En el caso de incapacidad sobrevenida previo su internamiento, los responsables del centro deberán ponerlo en conocimiento inmediato de la autoridad judicial a efectos de lo previsto en el referido artículo del Código Civil.

Los usuarios del centro disfrutarán de los siguientes derechos específicos:

A la determinación expresa y concreta de los derechos y obligaciones, y de las circunstancias de desarrollo de los servicios, mediante la suscripción del contrato de convivencia residencial.

A la cobertura de sus necesidades personales específicas en relación con los servicios de manutención y alojamiento.

Al planteamiento de quejas por defectos en el funcionamiento, mediante reclamaciones dirigidas, bien a la Inspección de Servicios Sociales y, en su caso, a la Administración Pública competente. En todo caso, se dará traslado de la reclamación efectuada a la Inspección de servicios Sociales.

Cuantos otros derechos sean inherentes a la condición de residente y puedan ser ejercidos dentro de los límites impuestos por las normas de funcionamiento del centro y el respeto a la convivencia en el mismo.

ARTÍCULO 22.- Deberes de los residentes.

Los residentes vendrán obligados al cumplimiento de los siguientes deberes:

Cumplir las normas sobre utilización del centro o servicio establecidas en el reglamento de régimen interior.

Observar una conducta basada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia.

Las que se deriven, en su caso, del contrato de convivencia residencial.

A tramitar cualquier servicio de acompañamiento que necesite dentro del Centro, a través de la propia Dirección, por motivos obvios de seguridad.

El usuario y sus familiares informarán de cualquier anomalía que observaran en relación con las instalaciones, funcionamiento, servicios o actividades que existen o se realizan en el Centro.

El usuario viene obligado al máximo cuidado y respeto a las instalaciones, aparatos, muebles y enseres del Centro. La reparación de todo aparato o elemento al que se le produzca un daño, con intencionalidad por parte del usuario, será por cuenta de éste.

El usuario, sus familiares así como el resto de personas que les visiten procurarán que los ruidos y molestias que eventualmente pudieran producirse no afecten al resto de los usuarios, familiares o visitantes.

ARTÍCULO 28.- Gestión.

Corresponde al Ayuntamiento la gestión del Centro de Día de Ceutí, que prestará el servicio mediante gestión indirecta a través de Centro Europeo de Mayores S.A., sin perjuicio de que, de conformidad con las disposiciones vigentes en materia de gestión de servicios públicos locales y de contratación administrativa, pueda, en su caso, adoptar las medidas para que el servicio sea gestionado directamente con órgano especial de administración o mediante cualquiera de las modalidades de gestión indirecta previstas en las leyes.

ARTÍCULO 44.- Relación y descripción de los servicios. Servicios básicos y servicios complementarios.

El Centro de Día cumplirá con el horario de 9.00 de la mañana a 17.30 de la tarde, con posibilidad de modificación adaptándose a las necesidades de los usuarios.

A) Básicos:

El Centro de Día prestará los siguientes servicios básicos:

1. **Manutención:** Consistirá en el servicio propio de alimentación en servicios de desayuno, almuerzo, merienda y cena.

2. **Lavandería:** El servicio de lavandería comprenderá aquellos servicios de lavado y planchado de ropa, tanto de carácter personal como de ropa de hogar.

3. **El cuidado personal, control y protección del usuario,** que comprenderá la prestación de la asistencia necesaria para la realización de las actividades elementales de la vida diaria (aseo, higiene personal, vestido, alimentación), así como aquellas actividades encaminadas a la protección y salvaguarda de su integridad personal.

4. **Atención geriátrica y rehabilitadora,** que deberá comprender las actuaciones propias de la medicina preventiva y asistencial, así como el desarrollo de programas de rehabilitación (fisioterapia, terapia ocupacional, entre otros), sin perjuicio de la utilización, en su caso, de los servicios sanitarios del sistema de Salud al que pueda estar acogido el usuario.

5. **Atención social,** que incluirá entre sus actividades la valoración de las circunstancias sociales de los usuarios, la promoción de su integración y participación en la vida del centro y en el medio en que éste se ubica, la animación sociocultural y las relaciones con las familias de los usuarios.

Todos los servicios básicos podrán ser prestados con carácter interno y externo.

B) Complementarios:

El Centro de Día prestará los siguientes servicios complementarios:

1. **Peluquería:** Consistirá en arreglo del cabello (lavar, peinar, cortar, tintar, ...).

2. **Podología:** Servicio propio de cuidado y arreglo de los pies. Este servicio

Los servicios de peluquería y podología podrán prestarse tanto con carácter interno como externo.

ARTÍCULO 45.- Derechos de los usuarios.

Los usuarios tendrán los siguientes derechos:

A recibir asistencia sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

A ser tratado con respeto y deferencia, tanto por parte del personal del centro o servicio como de los usuarios.

A la atención personalizada, de acuerdo con sus necesidades específicas.

Al sigilo profesional acerca de los datos de su historial sanitario y social.

A mantener relaciones interpersonales, incluido el derecho a recibir visitas.

A la participación en las actividades del centro o servicio, en la forma que se determine reglamentariamente.

A que se le facilite el acceso a cualquier tipo de recurso que sea adecuado para conseguir su adecuado desarrollo.

A la información integral del sistema de protección social que se establece en la Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia, en sus normas de desarrollo, y de sus relaciones con otros sistemas protectores.

A conocer en todo momento el precio de los servicios que se reciben y a que le sean comunicadas, con la debida antelación, sus modificaciones.

En cualquier momento el usuario, sus familiares o su tutor, bajo su exclusiva responsabilidad podrán llamar a cualquier profesional médico ajeno al Centro. En este caso, los honorarios que devenguen estos profesionales serán por cuenta del usuario.

ARTÍCULO 46.- Deberes de los usuarios.

Los usuarios vendrán obligados al cumplimiento de los siguientes deberes:

Cumplir las normas sobre utilización del centro o servicio establecidas en el reglamento de régimen interior.

Observar una conducta basada en el mutuo respeto, tolerancia y colaboración, encaminada a facilitar una mejor convivencia.

Las que se deriven, en su caso, del contrato de convivencia residencial.

A tramitar cualquier servicio de acompañamiento que necesite dentro del Centro, a través de la propia Dirección, por motivos obvios de seguridad.

El usuario y sus familiares informarán de cualquier anomalía que observaran en relación con las instalaciones, funcionamiento, servicios o actividades que existen o se realizan en el Centro.

El usuario viene obligado al máximo cuidado y respeto a las instalaciones, aparatos, muebles y enseres del Centro. La reparación de todo aparato o elemento al que se le produzca un daño, con intencionalidad por parte del usuario, será por cuenta de éste.

El usuario, sus familiares así como el resto de personas que les visiten procurarán que los ruidos y molestias que eventualmente pudieran producirse no afecten al resto de los usuarios, familiares o visitantes.

ARTÍCULO 52.- Los precios de los servicios básicos de la Residencia. El precio de residencia en la Residencia.

El órgano competente del Ayuntamiento establecerá el precio público por los servicios básicos de la

Residencia, precio que estará constituido por la cantidad a abonar por el disfrute de la condición de residente de la Residencia regulada en el presente reglamento y que se denominará Precio de Residencia.

ARTÍCULO 53.- Los precios de los Servicios Complementarios de la Residencia.

Los Precios de los Servicios Complementarios serán los que se establezcan por el órgano competente del Ayuntamiento para cada uno de los servicios, en su caso y tras los correspondientes estudios económicos de los mismos.

ARTÍCULO 52.- Los precios de los servicios básicos de la Residencia. El precio de residencia en la Residencia.

El órgano competente del Ayuntamiento establecerá el precio público por los servicios básicos de la Residencia, precio que estará constituido por la cantidad a abonar por el disfrute de la condición de residente de la Residencia regulada en el presente reglamento y que se denominará Precio de Residencia.

ARTÍCULO 53.- Los precios de los Servicios Complementarios de la Residencia.

Los Precios de los Servicios Complementarios serán los que se establezcan por el órgano competente del Ayuntamiento para cada uno de los servicios, en su caso y tras los correspondientes estudios económicos de los mismos.

2.- Que se publique edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento por el que se exponga al público la aprobación inicial de la modificación de la ordenanza fiscal acordada en el presente acuerdo, para que en el plazo de 30 días los interesados formulen cuantas alegaciones estimen oportunas, las cuales serán resueltas por el Pleno.

Si transcurrido el citado plazo de alegaciones no se hubiese formulado alegación alguna el presente acuerdo será automáticamente elevado a definitivo y las ordenanzas y modificaciones aprobadas entraran en vigor con la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.»

Lo que se hace público haciendo saber que la modificación de la ordenanza es definitiva y pone fin a la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro que se estime pertinente.

Ceutí a 20 de junio de 2005.—El Alcalde, Manuel Hurtado García.

Cieza

8016 Aprobar la convocatoria de pruebas selectivas y Bases, por el sistema de oposición libre, para la provisión de dos plazas de Subalterno, como Funcionarios Interinos.

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Cieza, ha acordado en sesión celebrada el 21 de junio de 2005, aprobar la convocatoria de pruebas selectivas y Bases, por el sistema de oposición libre, para la provisión de dos plazas de Subalterno, como Funcionarios Interinos.

Las Bases se podrán consultar en el Departamento de Personal, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de Cieza, sito en Plaza Mayor nº 1, o en la página web <http://ayuntamiento.cieza.net>.

Las solicitudes se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de Cieza o en la forma en que determina el art. 38 de la Ley 30/92 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de diez días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cieza a 22 de junio de 2005.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

Cieza

8017 Aprobada Ordenanza.

Aprobada inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 31 de mayo de 2005, la Ordenanza reguladora de la actuación municipal en relación con la venta, dispensación y suministro de bebidas alcohólicas, así como su consumo en espacios y vías públicas, se abre un periodo de información pública por plazo de 30 días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que pueda ser examinada por los interesados en la Secretaría del Ayuntamiento y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen pertinentes.

Cieza a 20 de junio de 2005.—El Alcalde, Antonio Tamayo González.

Fuente Álamo de Murcia

7895 Información pública del avance del Plan General Municipal de Ordenación Urbana.

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 17 de junio de 2005, acordó someter a